

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES IX

Caracas, lunes 12 de junio de 2023

Número 42.648

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación del Estado, denominada "Instituto Marca País"; se designa a la ciudadana Daniella Desiree Cabello Contreras, como Presidenta de la referida Fundación, y por tanto, Presidenta del Consejo Directivo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Yeniré Daniela Guzmán Jaime, como Directora General de Consultoría Jurídica de la Oficina Nacional de Crédito Público, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Elizabeth Rodríguez Pérez, como Directora General de Operaciones Financieras de la Oficina Nacional de Crédito Público, de este Ministerio, en calidad de Encargada.

SUDEBIP

Providencia mediante la cual se dicta la Prórroga de la vigencia de la Providencia Administrativa N° 024, de fecha 01 de septiembre de 2022, donde se establecen los Lineamientos Temporales aplicables para la desincorporación de los Bienes Públicos catalogados "Material Estratégico Susceptible de Reciclaje", en virtud del Decreto N° 4.445, de fecha 24 de febrero de 2021.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el "Estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito", correspondiente al mes de febrero 2023.

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las Tasas de Interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de mayo 2023, y las Tasas de Interés para operaciones con Tarjetas de Crédito correspondiente al mes de junio 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 014, de fecha 10 de abril de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.605, de fecha 10 de abril de 2023.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Resolución mediante la cual se asigna la competencia, a nivel nacional, para tramitar las causas en materia de Extinción de Dominio en primera instancia y en segunda instancia, a los Tribunales Civiles de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas que en ella se indican, por imperativo de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio.

Resolución mediante la cual se modifica, a nivel nacional, las competencias de los Juzgados para conocer de los asuntos en materia Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo, según corresponda, de la manera que en ella se especifica.

Sala de Casación Civil

Acta mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Rafael Venero Daboin, como Secretario de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia; y se ratifica como Alguacil de la misma al ciudadano Moisés de Jesús Chacón Mora.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se crea la "División Médico Forense del estado Aragua", adscrita a la Dirección de Laboratorios Criminalísticos.

Resolución mediante la cual se establece "la Organización Técnica y Funcional de las Unidades de Depuración Inmediata de Casos (U.D.I.C.)" en todo el territorio nacional; estará adscrita a las Fiscalías Superiores del Ministerio

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DESPACHO DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

NÚMERO: 021/2023 CARACAS, 09 DE JUNIO DE 2023

AÑOS 213°, 164°y 24°

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 6° del Decreto Presidencial N° 4.427, de fecha 29 de enero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.058 de la misma fecha, mediante el cual se autorizó la creación de una Fundación del Estado, denominada "INSTITUTO MARCA PAÍS", adscrita al Centro Internacional de Inversión Productiva, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Acta Fundacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.147 de fecha 11 de junio de 2021, y el artículo 5 numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar como Miembros Principales y Suplentes del **CONSEJO DIRECTIVO** de la Fundación del Estado, denominada "INSTITUTO MARCA PAÍS", con las competencias inherentes a dichos cargos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Presidenta			
Nombres y Apellidos		Cédula de Identidad	
Daniella Desiree, Cabello Contreras		V-23.434.318	
Directores Principales		Directores Suplentes	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Félix Ramón Plasencia González	V- 6.366.780	Dulce Yara Medina Fernández	V-16.288.708
Johann Carlos Álvarez Márquez	V-15.218.347	Luis Antonio Villegas Ramírez	V- 16.740.056
Leticia Cecilia Gómez Hernández	V- 31.891.281	Andrés Aristizábal Meza	V- 17.549.293
José Miguel España Figueroa	V-15.457.383	Mary Solange Pemjean Ulloa	V-14.405.109

Artículo 2. La ciudadana **DANIELLA DESIREE CABELLO CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-23.434.318, ejerce el cargo de **PRESIDENTA** de la Fundación del Estado, denominada **"INSTITUTO MARCA PAÍS"**, y por tanto, **PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO MARCA PAÍS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Presidencial N° 4.427, de fecha 29 de enero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.058 de la misma fecha.

Artículo 3. La Presidenta, así como los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Resolución como Miembros Principales y Suplentes **CONSEJO DIRECTIVO** de la Fundación del Estado, denominada **"INSTITUTO MARCA PAÍS"**, deberán rendir cuenta al Presidente del Centro Internacional de Inversión Productiva, de todos los actos y documentos que hubieren firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 08 de junio de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 006-2023

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **YENIRE DANIELA GUZMÁN JAIME**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.163.209, como **DIRECTORA GENERAL DE CONSULTORÍA JURÍDICA DE LA OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO** del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E)

Decreto N° 4.287, de fecha 8 de septiembre de 2020
G.O.R.B.V. N° 41.960, de fecha 8 de septiembre de 2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 08 de junio de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 007-2023

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **ELIZABETH RODRÍGUEZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.290.130, como **DIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES FINANCIERAS DE LA OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO** del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, en condición de **ENCARGADA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir del veinticuatro (24) de abril de 2023.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y
Comercio Exterior (E)

Decreto N° 4.287, de fecha 8 de septiembre de 2020
G.O.R.B.V. N° 41.960, de fecha 8 de septiembre de 2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS (SUDEBIP)

Caracas, 09 de mayo de 2023

213°, 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 020

El **SUPERINTENDENTE DE BIENES PÚBLICOS** en calidad de **ENCARGADO**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.782 de fecha 23 de febrero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.575 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 5 y 6 del artículo 30, en los numerales 1 y 2 del artículo 34; y en los artículos 42, 44, 84 y 86 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; en concordancia con lo ordenado en el Decreto N° 4.445, de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el cual se declaran de carácter estratégico para el desarrollo de la economía nacional los desechos y residuos metálicos, ferrosos, de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal, la chatarra naval aeronáutica, eléctrica y electrónica, en cualquier condición, así como los residuos sólidos no metálicos, fibra óptica y fibra secundaria, producto del reciclaje de papel y cartón, en cualquier condición, que a los efectos de ese Decreto se denominarán en su conjunto "material estratégico susceptible de reciclaje", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.617, Extraordinario, de fecha 24 de febrero de 2021, reimpresso, por fallas en sus originales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.092, de fecha 22 de marzo de 2021.

POR CUANTO

Las normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las reglamentarias y aquellas normas emitidas por la Superintendencia de Bienes Públicos son de estricto cumplimiento por las entidades que conforman el Sistema de Bienes Públicos, así como para las personas naturales o jurídicas que custodien o ejerzan algún derecho sobre un bien público, con las respectivas excepciones establecidas en la Ley.

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos en su condición de órgano rector del Sistema de Bienes Públicos, dicta normas, instrucciones técnicas y lineamientos para los actos de administración, disposición, registro, supervisión, inscripción, saneamiento e incorporación de los Bienes Públicos que se encuentran en custodia por parte de los distintos órganos o entes que integran el Sector Público, en aras de garantizar el registro de los inventarios.

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° del Decreto presidencial N° 4.445, de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el cual se declaran de carácter estratégico para el desarrollo de la economía nacional los desechos y residuos metálicos, ferrosos, de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal, la chatarra naval, aeronáutica, eléctrica y electrónica, en cualquier condición, así como los residuos sólidos no metálicos, fibra óptica y fibra secundaria, producto del reciclaje de papel y cartón, en cualquier condición, que a los efectos de ese Decreto se denominarán en su conjunto "material estratégico susceptible de reciclaje", ha venido tramitando y sustanciando un cúmulo de expedientes administrativos contentivos de las solicitudes de desincorporación de bienes públicos catalogados "material estratégico susceptible de reciclaje", efectuadas por los órganos y entes del Sector Público Nacional, los cuales serán presentados ante la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, órgano colegiado de este Servicio Desconcentrado.

POR CUANTO

La Providencia Administrativa N° 024, dictada por esta Superintendencia de Bienes Públicos, contentiva de los Lineamientos temporales aplicables para la desincorporación de los bienes públicos catalogados "material estratégico susceptible de reciclaje" en virtud del Decreto N° 4.445, de fecha 24 de febrero de 2021, tiene un vigencia de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los cuales se encuentran próximos a cumplirse y, por ser necesario continuar con las gestiones pertinentes para la desincorporación de los bienes públicos catalogados "material estratégico susceptible de reciclaje", en virtud de lo ordenado en las disposiciones del Decreto Presidencial N° 4.445, de fecha 24 de febrero de 2021, se hace imperativo el otorgamiento de una prórroga al lapso de vigencia de ciento ochenta (180) días previsto en la Providencia Administrativa N° 024.

DICTA

La siguiente,

PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 024 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES APLICABLES PARA LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS CATALOGADOS "MATERIAL ESTRATEGICO SUSCEPTIBLE DE RECICLAJE", EN VIRTUD DEL DECRETO N° 4.445, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021.

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto prorrogar por un lapso de ciento ochenta (180) días hábiles, la vigencia de la Providencia Administrativa N° 024, de fecha 01 de septiembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.475, de fecha 03 de octubre de 2022, mediante la cual se establecen los lineamientos temporales aplicables para la desincorporación de los Bienes Públicos catalogados "material estratégico susceptible de reciclaje", de los órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, que se encuentren bajo el ámbito de aplicación del Decreto N° 4.445, de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el cual se declaran de carácter estratégico para el desarrollo de la economía nacional los desechos y residuos metálicos, ferrosos, de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal, la chatarra naval, aeronáutica, eléctrica y electrónica, en cualquier condición, así como los residuos sólidos no metálicos, fibra óptica y fibra secundaria, producto del reciclaje de papel y cartón, en cualquier condición.

Vigencia

Artículo 2. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 21 de junio de 2023.

Comuníquese y Publíquese.-

JIMMY ALEXÁNDER BERRÍOS OJEDA
Superintendente de Bienes Públicos (E)
Decreto N° 4.782 de fecha 23 de febrero de 2023
Gaceta Oficial N° 42.575 de fecha 23 de febrero de 2023

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**AVISO OFICIAL**

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
FEBRERO 2023

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para estos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta (POS):** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o

línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.

- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo N° 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública y privada. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 60% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 09/02/2023 (G.O. N° 42.594 del 22/03/2023). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%; así como de la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, respecto de la cual se fijó una tasa mínima de financiamiento del 14%, según Avisos Oficiales del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013). Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 18 y 30 días y el de financiamiento entre 3 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron el Banco del Tesoro, Bicentenario, Agrícola, Banfanb y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 831.604 puntos de venta, instalados en 596.443 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 155.065 terminales y 101.593 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitida por Banesco y el Banco Nacional de Crédito (Anexo N° 4).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas solo a nivel nacional y son recibidas en 831.604 terminales de puntos de venta, instalados en 596.443 negocios afiliados, así como en 4.596 cajeros automáticos (Anexos N° 4 y 5).

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	5	4.547	6.125
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	36	4.406	3.972
	Mastercard	1, 2, 3, 4							

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados	
			Financiera	Mora						
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	60	116	105	
BANCAMIGA	Visa	2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	48	122.061	111.464	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	3	17.285	14.251	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
BANESCO	American Express	1, 2, 4	60,00%	3,00%	Nacional	25	36	133.198	81.596	
	Visa	1, 2, 3, 4						135.283	82.723	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
	Privada	1							10.844	5.394
BANFANB	Mastercard	2, 4	55,00%	3,00%	Nacional	30	60	5.105	4.799	
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	13.162	9.155	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	24	3.449	2.777	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	28.083	14.019	
	Mastercard	1	15,00% (2)							
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	6	2.996	2.738	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	36	6.365	5.693	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	11.163	9.626	
	Mastercard	1	15,00% (2)							
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	12	8.124	5.399	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	12	52.017	22.189	
	Mastercard	1, 2, 3, 4				22				
	Diners Club	3								
NACIONAL DE CRÉDITO	American Express	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	30	60	21.857	19.997	
	Visa	1, 2, 3, 4					6	73.565	71.415	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	14.437	9.615	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	25	36	62.645	32.333	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
SOFTASA	Visa	1, 2, 3	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	7.485	5.976	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	60,00%	3,00%	Nacional	19	12	591	610	
	Mastercard	1, 2, 3				18				
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	236.229	161.745	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								14,00% (2)
		1								15,00% (2)

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
 (3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

ANEXO N° 2
Información acerca de Tarjetas de Débito

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	4.547	6.125	52	5	47
ACTIVO	Maestro	Nacional	4.406	3.972	29	1	28
AGRICOLA	Maestro	Nacional	118	105	78	3	75
BANCAMIGA	Maestro	Nacional	122.061	111.464	4	0	4
BANCARIBE	Maestro	Nacional	17.285	14.251	0	0	0
BANCRECER	Maestro	Nacional	17.239	15.566	0	0	0
BANESCO	Maestro	Nacional	135.283	82.723	409	2	407
BANFANB	Maestro	Nacional	5.105	4.799	126	0	126
BANPLUS	Maestro	Nacional	13.162	9.155	45	1	44
BFC	Maestro	Nacional	3.449	2.777	140	3	137
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	28.083	14.019	609	6	603
CARONI	Maestro	Nacional	2.996	2.738	62	0	62
DEL SUR	Maestro	Nacional	6.365	5.693	40	1	39
DEL TESORO	Maestro	Nacional	11.163	9.626	200	18	182
EXTERIOR	Maestro	Nacional	8.124	5.399	101	0	101
MERCANTIL	Maestro	Nacional	52.017	22.189	550	0	550
MI BANCO	Maestro	Nacional	4.959	3.546	12	0	12
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	73.565	71.415	418	24	394

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
PLAZA	Maestro	Nacional	14.437	9.615	35	0	35
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	62.845	32.333	171	11	160
SOFITASA	Maestro	Nacional	7.485	5.976	112	0	112
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	681	610	107	24	83
	Visa Superefectiva						
VENEZUELA	Maestro	Nacional	236.229	161.745	1.296	185	1.111

1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

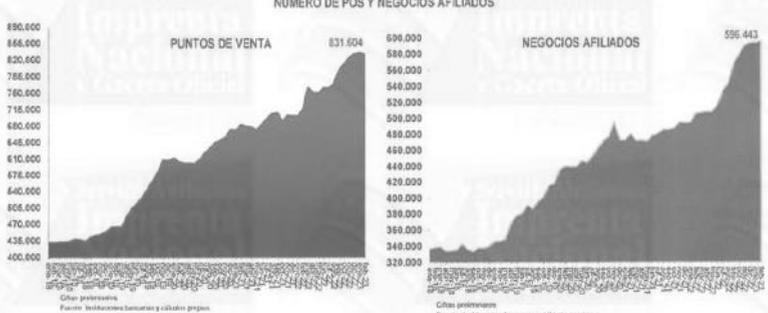
ANEXO N° 3
Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente, las 24 horas del día, los 365 días del año, 100% Banco Internet; emisión de tarjetas adicionales con establecimiento de límite de acuerdo a la conveniencia del titular.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de tarjetas a través de la dirección electrónica www.bancocredito.com ; recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico; envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por los números 0212-268.8910 / 208.8931 / 208.8932, las 24 horas del día, los 365 días del año.
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bancamiga.com ; servicio de atención telefónica por los números 0500-TUBANCA (0500-882.2632) / 0591-TUBANCA (0501-882.2622) y por el (+58) 212-626.2306 si se llama desde el exterior.
	Visa	1, 2, 3, 4	Seguro de accidente de viajes.	
BANCARIBE	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y banca por internet en la página web www.bancaribe.com ; atención telefónica por el número 0500-BANCARIBE (0500-226.2274) y por el (+58) 212-954.5777 si llama desde el exterior.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BANESCO	American Express	1, 2, 4	-	Gestión y reporte de casos o requerimientos sin tener que ir al banco, a través de BanesOnline o del Centro de Atención Telefónica 0500-BANESCO; consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta a través de BanesOnline y BanesoMóvil; servicio de mensajería de texto para información sobre los movimientos realizados con la tarjeta; disponibilidad para realizar avances de efectivo en cajeros automáticos y banca telefónica; aceptación racional; posibilidad de domiciliación de servicios básicos y gestiones; requerimientos a través de BanesOnline sin tener que ir a la agencia.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BANFANB	Mastercard	2, 4	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y la página web www.banfannb.com .
	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año; envío de SMS por transacciones; consulta por la página BANPLUS ONLINE; centro de asistencia al cliente; avance de efectivo contra límite de crédito rotativo, concediéndose hasta 36 meses para pagar, disponible para los tarjetahabientes con cuenta en BANPLUS, montos máximos a otorgar: Visa 2 Bs 200.000, Visa 3 Bs 500.000, Visa 4 Bs 775.000 y MasterCard 1 Bs 100.000, MasterCard 2 Bs 200.000, MasterCard 3 Bs 500.000 y MasterCard 4 Bs 775.000.
BANPLUS	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	Tramitación para el reemplazo de tarjeta de crédito.	Estados de cuenta detallados; avances de efectivo en cajeros automáticos y a través de internet; acceso gratuito a BFC en línea; tarjetas suplenetivas; seguros familiares; reposición de tarjeta en caso de robo o extravío.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	Tramitación para el reemplazo de tarjeta de crédito; servicio de asistencia telefónica Mastercard Global Service.	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Tecnología chip, la más alta tecnología de seguridad transaccional; libertad de gastos y confianza en cualquier lugar y a cualquier hora; domiciliación de pagos de servicios públicos y privados; seguridad; CANV; televisión por cable; telefonía móvil; servicios de internet, entre otros; uso de crédito personal a la tarjeta a través de extrínseco rotativo que no afecta el límite de la tarjeta de crédito del Centro Bicentenario y que permite adquirir bienes y servicios en los establecimientos afiliados a sus puntos de venta; acceso a tarjetahabientes titulares de las tarjetas de crédito del Banco Bicentenario (no aplica para tarjetahabientes suplenetivos y la tarjeta "Cédula del Vivir Bien", con funcionamiento operativo a corto plazo).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año; estados de cuenta vía correo electrónico; cuando el cliente lo solicita; mensajería de texto.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de tarjetas a través de la dirección electrónica www.delsur.com ; acceso a los estados de cuenta digitales en la página web; atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través del número 0501-895.9599; confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y vía telefónica a través de los números 0500 DTESORO (0500-283.7874) y 0400BANCA00 (0800-226.2200); consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de Internet en la dirección electrónica www.dt.com ; emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexo Mensaje; traspaso de efectivo hacia la cuenta en el Banco Exterior de hasta el 100% del límite de las tarjetas de crédito Visa y/o Mastercard, a través de EXTERIOR Nexo en Línea y Nexo Móvil; avances de efectivo en cajeros automáticos de las redes Swiss 7B (Cruzcampo) y Citius; clave secreta para avances de efectivo (no aplica para tarjetas virtuales); unidad especializada en fraude; domiciliación de pago de servicios; atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexo Telefónico por el número 0212-598.5000; consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas a través de EXTERIOR Nexo en Línea en la página web www.bancorexterior.com .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
NACIONAL DE CRÉDITO	Diners Club	3	-	Diners Club Award; programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Visa	1, 2, 3, 4	Seguro de accidente de viajes; seguro de automóviles aquilados; seguro médico de emergencia; centro de asistencia Infante Gateway; Concierto personal; programa premios Visa Infinite Rewards; acceso al sitio web de Visa Infinite; servicios especiales para ejecutivos de negocio; seguro de pérdida de equipaje; seguro de demora de equipaje; garantía extendida; protección de compras; Centro de Asistencia Global.	
NACIONAL DE CRÉDITO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Adelanto de efectivo a través de los cajeros automáticos; banca telefónica y red de oficinas BNC; transferencias de efectivo en cualquiera de las cuentas activas BNC; asesoría calificada y personalizada.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Global Service; MasterSeguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterSeguro de autos; asistencia personal; protección en cajeros automáticos; MasterAssist Black; inconveniencia de viajes; protección de equipaje.

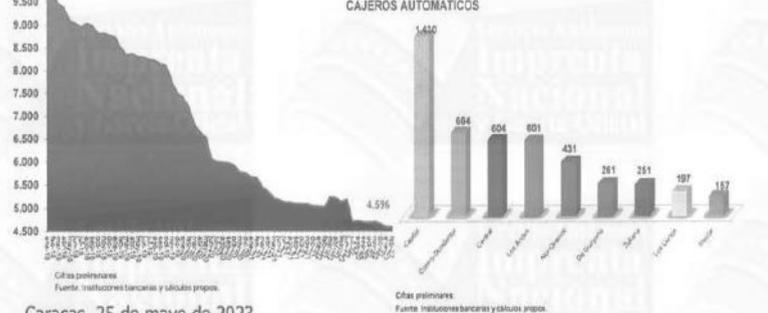
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas del día y consulta de información vía Internet en la dirección electrónica: www.bancoplaza.com
PROVINCIAL	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	Servicio de asistencia de viajes	Nivel 1: Programa de Promovida; domiciliación de facturas de servicio; línea de crédito instantánea; adelanto de efectivo; tarjeta de crédito suplementaria; seguro de accidente; reposición inmediata de tarjeta de crédito; servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta. Nivel 2: Todos los beneficios de la tarjeta clásica y, además, seguro de automóviles rentados; servicio de asistencia de viajes. Nivel 3: Todos los beneficios de la tarjeta dorada y, además, atención telefónica exclusiva; Priority Pass; seguro médico de exceso. Nivel 4: Todos los beneficios de la tarjeta platinum.
SOFITASA	Mastercard	1, 2, 3, 4	Global Service; MasterSeguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterSeguro de autos; asistencia personal; MasterAssist Black; inconveniencia de viajes; protección de equipaje.	
	Visa	1, 2, 3	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2 y 3); seguro de alquiler de vehículos internacionales (Nivel 2 y 3); asistencia en viajes y seguro médico de emergencia (Nivel 3).	Acceso vía Internet al servicio de consulta de facturaciones, pagos y consumos, a través de la página web www.sofitasa.com ; programa de SolPuntos que se acumulan por pagos y consumos; atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, a través del número 0500-SOFITEL; mensajería informativa por SMS.
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Mastercard	1, 2, 3, 4	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2, 3 y 4); MasterSeguro de alquiler de autos internacionales (Nivel 2, 3 y 4); Concierto (Nivel 3 y 4); MasterAssist Plus (Nivel 3); personal asistente (Nivel 4).	
	Visa	1, 2, 4	Respaldo y servicio de Visa a nivel nacional; seguro de accidentes de viaje en medios de transporte: USD 1.000.000,00 (solo nivel 4); Centro de asistencia al cliente: Venezuela 0800-100.2167.	Reposición automática de la tarjeta, al reportar su pérdida vía telefónica; emisión de tarjetas suplementarias; avances de efectivo; posibilidad de domiciliar el pago de servicios públicos y privados con cargo automático a la tarjeta de crédito; asistencia telefónica sin cargo, por el Centro de Servicios Telefónicos; y fácil acceso para realizar sus transacciones, las 24 horas del día, a través de la página web www.venezolano.com ; consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta acumulativos hasta por 12 meses; cuando viajen a una distancia de 300 kms. o más de su casa; MasterCard Assist; MasterCard Plus; servicio para el titular y su grupo familiar cuando viajen a una distancia de 100 kms. o más de su casa, que incluye: asistencia de emergencia médica con cobertura por 30 días de viaje; costos de viaje de traslado por emergencia; traslados médicos, hospitalizaciones y gastos de hotel por emergencia; entre otros; MasterCard de Pago al pagar boletos de transporte terrestre, marítimo o aéreo con la tarjeta; MasterSeguro de autos; cobertura para alquiler de autos hasta 31 días, cuando el alquiler es pagado con la tarjeta; Concierto servicio exclusivo ofrecido para obtener información de entretenimiento, viajes, servicios ejecutivos y de compras en Venezuela; MasterCard Global Service; asistencia telefónica para consultas y ayuda, las 24 horas del día, a través del número 0600-1-002-902, cuando se llame desde Venezuela.
VENEZUELA	Mastercard	1, 2, 3	-	Reposición automática de la tarjeta, al reportar su pérdida vía telefónica; emisión de tarjetas suplementarias; avances de efectivo; posibilidad de domiciliar el pago de servicios públicos y privados con cargo automático a la tarjeta de crédito; asistencia telefónica sin cargo, por el Centro de Servicios Telefónicos; y fácil acceso para realizar sus transacciones, las 24 horas del día, a través de la página web www.venezolano.com ; consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta acumulativos hasta por 12 meses; cuando viajen a una distancia de 300 kms. o más de su casa; MasterCard Assist; MasterCard Plus; servicio para el titular y su grupo familiar cuando viajen a una distancia de 100 kms. o más de su casa, que incluye: asistencia de emergencia médica con cobertura por 30 días de viaje; costos de viaje de traslado por emergencia; traslados médicos, hospitalizaciones y gastos de hotel por emergencia; entre otros; MasterCard de Pago al pagar boletos de transporte terrestre, marítimo o aéreo con la tarjeta; MasterSeguro de autos; cobertura para alquiler de autos hasta 31 días, cuando el alquiler es pagado con la tarjeta; Concierto servicio exclusivo ofrecido para obtener información de entretenimiento, viajes, servicios ejecutivos y de compras en Venezuela; MasterCard Global Service; asistencia telefónica para consultas y ayuda, las 24 horas del día, a través del número 0600-1-002-902, cuando se llame desde Venezuela.
	Visa	1, 2, 3	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas; domiciliación de facturas de servicios; solicitud de efectuar con cargo a la tarjeta y abono automático en cuenta a través de los canales electrónicos; uso de crédito adicional a la tarjeta a través de financiamiento especial (Credicompra, Compra de Saldo, Credicash, Pagos de Impuesto SENAT) que no afecta el límite de la tarjeta de crédito; las tarjetas sociales "Cédula del Vivir Bien" y "Cédula del Vivir Bien Pensionado" están aseguradas del pago de la cuota por emisión del plástico y conexión financiamiento especial (Credicompra); la tarjeta de crédito no vence; servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos y sugerencias las 24 horas del día, los 365 días del año a través del número 9500 MCLAVE (0500-842.5283).
VENEZUELA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 3	-	

(1) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta.

ANEXO N° 4
NÚMERO DE POS Y NEGOCIOS AFILIADOS



ANEXO N° 5
CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 25 de mayo de 2023

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Nouraby Hernández Parra
 Primera Vicepresidenta Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

<p>A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO</p>	<p>1. Tasa activa estipulada durante el mes de mayo de 2023 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p>	<p>53,62%</p>
	<p>2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de mayo de 2023, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p>	<p>44,81%</p>
<p>B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO</p>	<p>1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de junio de 2023.</p>	<p>60,00%</p>
	<p>2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de junio de 2023; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.</p>	<p>17,00%</p>
	<p>3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de junio de 2023.</p>	<p>3,00%</p>

Caracas, 08 de junio de 2023

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Nomard Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 036

Caracas

12 JUN 2023

213°, 164° y 24°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 4.483 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 del 1° de junio de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 76, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme a lo establecido en los artículos 18 y 77 de la Ley Orgánica del Ambiente; en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Final Tercera de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos y según lo dispuesto en la Ley Aprobatoria del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y en las Leyes Aprobatorias del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y de sus Ermiendas; así como lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 4758 de fecha 29 de diciembre de 2022 que dicta la reforma parcial del Decreto N° 2647 de fecha 30 de diciembre de 2016 mediante el cual se promulga el Arancel de Aduana.

RESUELVE

Las siguientes:

NORMAS PARA REGULAR Y CONTROLAR, LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MANEJO Y USO DEL GAS REFRIGERANTE CLORODIFLUOROMETANO HCFC-22 (SUSTANCIA PURA).

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto Corregir por error material en el texto original de la Resolución N° 014, de fecha 10 de abril de 2.023, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.605, de fecha 10 de abril de 2.023, mediante la cual se establecen las normas para controlar y regular la importación del Refrigerante Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura) así como, de los mecanismos para el manejo y uso seguro de dicha sustancia.

Artículo 2. Los errores materiales están contenidos en los siguientes artículos:

Artículo 16.- Donde dice: Con el objeto de satisfacer la demanda interna de la sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura), el Ministerio con Competencia en materia Ambiental motivada solicitud, podrá autorizar a las empresas que hayan agotado su cuota anual, la importación adicional del 10% de la cuota asignada.

Debe leerse:

Con el objeto de satisfacer la demanda interna de la sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura), el Ministerio con Competencia en materia Ambiental previa solicitud, podrá autorizar a las empresas que hayan agotado su cuota anual, la importación adicional del 10% de la cuota asignada.

Donde dice:

Artículo 26. Las empresas de distribución y/o transporte que movilicen Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura), nueva, regenerada, reciclada o recuperada, deben portar hoja de seguimiento con toda la información relativa al material indicando la identificación del material, cantidad, origen, destino, propietario del producto y la factura de venta o de compra según se trate, fechas de ingreso y salida del material. Esta información podrá ser revisada por los organismos competentes en funciones de vigilancia, control ambiental y sanitario, cuando se estime conveniente.

Debe leerse:

Artículo 26. Las empresas de distribución y/o transporte que movilicen Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura), nueva, regenerada, reciclada o recuperada, deben portar hoja de seguimiento con toda la información relativa a la sustancia indicando la identificación de la sustancia, cantidad, origen, destino, propietario del producto y la factura de venta o de compra según se trate, fechas de ingreso y salida de la sustancia. Esta información podrá ser revisada por los organismos competentes en funciones de vigilancia, control ambiental y sanitario, cuando se estime conveniente.

A partir del Artículo 39, se debe corregir la numeración de los artículos subsiguientes

Debiendo leerse de la siguiente manera:

**SECCIÓN II
DE LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN, RECICLAJE, REUTILIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN, DE LA SUSTANCIA CLORODIFLUOROMETANO DE HCFC-22**

Artículo 40. El almacenamiento de los recipientes que contienen Clorodifluorometano HCFC-22, así como los recipientes que contienen HCFC-22 recuperados, reciclados, regenerados, debe cumplir con las regulaciones contenidas en esta Resolución y en lo establecido en la normativa técnica nacional y los estándares internacionales vigentes:

1. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
2. Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.
3. Norma COVENIN 5006:2018 Requisitos de Seguridad y Ambientales para Instalación, Operación, Mantenimiento, Reparación de Sistemas de Refrigeración, Recuperación, Reuso y Eliminación de los Fluidos Refrigerantes.
4. Norma COVENIN 5014:2021 Detección y control de fugas de refrigerantes en sistemas de refrigeración y climatización.
5. Norma COVENIN 5015:2021 Sustancias destinadas a ser usadas como refrigerantes.
6. Reglamentos Técnicos para la eficiencia energética de refrigeradores y aparatos de aire acondicionado.
7. Las Hojas de Datos de Seguridad del respectivo producto.
8. La evaluación de riesgo que se realice en la respectiva área de almacenamiento.
9. Cualquier otra norma COVENIN que se dicte en forma específica sobre la materia.

Artículo 41. La sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 que se encuentre contenida en equipos que la utilicen como refrigerante, debe ser recuperada antes de proceder al desmontaje o eliminación de los mismos.

Artículo 42. La recuperación, reciclaje y regeneración del Clorodifluorometano HCFC-22 solo podrá realizarse en condiciones de seguridad que garanticen el control de fugas o escapes al ambiente, cumpliendo con las condiciones siguientes:

1. La recuperación se realizará cumpliendo con los requisitos establecidos en la Norma COVENIN 5006:2018 Requisitos de Seguridad y Ambientales para Instalación, Operación, Mantenimiento, Reparación de Sistemas de Refrigeración, Recuperación, Reuso y Eliminación de los Fluidos Refrigerantes y en la norma COVENIN 5014:2021 Detección y control de fugas de refrigerantes en sistemas de refrigeración y climatización.
2. Se debe realizar por personal Certificado en Buenas Prácticas en Refrigeración.
3. En los casos de reciclaje y regeneración se debe cumplir con los niveles establecidos en la norma COVENIN 5015:2021 Sustancias destinadas a ser usadas como refrigerantes.
4. Normas internacionales (AHRI Standard 700. Standard of Specifications for Fluorocarbon Refrigerants, ISO 17584:2005. Refrigerant Properties).
5. En todas las actividades se cumplirá con la normativa aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo.
6. Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos
7. Las actividades de Recuperación, Reuso y Eliminación, debe ser realizada por empresas inscritas en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA) y la Autorización como empresa manejadora de Sustancias, Materiales y Desechos peligrosos.

Artículo 43. Las sustancias Clorodifluorometano HCFC-22 que no reúnan las condiciones para ser recicladas o regeneradas se considerarán desechos peligrosos, sujetos a las regulaciones específicas establecidas en las normativas vigentes sobre la materia.

Artículo 44. El Clorodifluorometano HCFC-22 se destruirá únicamente mediante las tecnologías o procesos aprobados bajo el Protocolo de Montreal.

Artículo 45. La disposición final o eliminación de las sustancias Clorodifluorometano HCFC-22 debe cumplir con las regulaciones contenidas en esta Resolución y las establecidas para el manejo de desechos peligrosos de acuerdo con la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, y demás normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 46. Queda prohibida la producción de la sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 como sustancia pura y sus mezclas.

Artículo 47. La sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 que se recuperen, regeneren y reciclen en el país para satisfacer la demanda en sustitución del producto nuevo, no serán contabilizadas a los fines de calcular el consumo país de SAO, ni estarán sujetas al plan de reducción establecido en los artículos 12 y 13, siempre que el manejo de las mismas se lleve a cabo de conformidad con la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.

Artículo 48. Se prohíbe el almacenamiento de Clorodifluorometano HCFC-22 nuevo, recuperada, reciclada o regenerada en depósitos aduaneros de zona franca o de regímenes especiales, en caso de que se nacionalice esta sustancia en alguna aduana no autorizada, la misma debe notificar al ministerio con competencia ambiental con la finalidad de realizar las diligencias pertinentes.

Artículo 49. El Ministerio con competencia en materia ambiental llevará el registro estadístico de las sustancias Clorodifluorometano HCFC-22 importadas, exportadas, recuperadas, recicladas, regeneradas y destruidas en el país.

Artículo 50. Se prohíbe la exportación de Clorodifluorometano HCFC-22 recuperadas, recicladas o regeneradas en el país, la misma será usada solo para consumo nacional.

Artículo 51. El Ministerio con competencia en materia ambiental practicará las visitas, inspecciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta resolución.

Artículo 52. Las empresas que excedan la cuota otorgada por la Autoridad Nacional Ambiental serán objeto de las sanciones establecidas en la ley.

Artículo 53. En cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, así como de los compromisos derivados del cumplimiento del Protocolo de Montreal se prohíbe que las tecnologías que han sido sustituidas o reconvertidas vuelvan a usar sustancias HCFC-22.

Artículo 54. La autoridad competente en materia ambiental conjuntamente con otras autoridades del sector productivo creará programas de incentivos para los usuarios que sustituyan el uso de sustancias HCFC-22 a tecnologías menos contaminantes.

Artículo 55. Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 014

Caracas, 10 ABR. 2023

213°, 164° y 24°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 del 1° de junio de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme a lo establecido en los artículos 18 y 77 de la Ley Orgánica del Ambiente; en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Final Tercera de

la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos y según lo dispuesto en la Ley Aprobatoria del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y en las Leyes Aprobatorias del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y de sus Enmiendas; así como lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 4758 de fecha 29 de diciembre de 2022 que dicta la reforma parcial del Decreto N° 2647 de fecha 30 de diciembre de 2016 mediante el cual se promulga el Arancel de Aduana.

FOR CUANTO

Es una obligación fundamental del Estado, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, en beneficio de sí misma y del mundo futuro.

FOR CUANTO

Que Venezuela es parte del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, cuyo objetivo fundamental está orientado a la adopción de medidas preventivas en cuanto al consumo de estas sustancias, para controlar equitativamente las emisiones mundiales totales que agotan la capa de ozono, a fin de eliminarlas.

FOR CUANTO

El compromiso adquirido por la República Bolivariana de Venezuela frente al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, en materia de aplicación de medidas restrictivas al consumo de sustancias agotadoras de la capa de ozono, mediante el respaldo de los mecanismos legales, normativos así como los procesos técnicos correspondientes con la finalidad de cumplir los objetivos del Protocolo de Montreal y asegurar la sostenibilidad de los programas de eliminación del consumo de dichas sustancias.

FOR CUANTO

En fecha 29 de diciembre de 2022 mediante Decreto N° 4.758 se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas, asignando a Régimen Legal 10 la importación de Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura).

FOR CUANTO

Consecuencia de ello el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ambiente, debe adoptar las medidas necesarias, tendientes a garantizar en el mercado interno el suministro de las sustancias hasta el año 2030, las cuales van dirigidas fundamentalmente a abastecer los sectores productivos que aún son usuarios de estas sustancias.

RESUELVE

Las siguientes:

NORMAS PARA REGULAR Y CONTROLAR, LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MANEJO Y USO DEL GAS REFRIGERANTE CLORODIFLUOROMETANO HCFC-22 (SUSTANCIA PURA).

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para controlar y regular la importación del Refrigerante Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura) así como, de los mecanismos para el manejo y uso seguro de dicha sustancia.

Artículo 2. A los fines de esta Resolución se entiende por:

Buenas prácticas en refrigeración: conjunto de acciones guiadas por principios, objetivos y procedimientos sobre la refrigeración y aire acondicionado, en cumplimiento con las regulaciones ambientales, acreditadas y validadas por el órgano con competencia ambiental y el Fondo de Reversión Industrial y Tecnológica (FONDORIT).

Cilindro desechable: envase a presión utilizado para el almacenamiento de sustancias agotadoras de la capa de ozono cuya capacidad sea igual o inferior a 30 Kg (66 lbs) netos de producto, los cuales por las características técnicas de válvulas con la que vienen equipados, el espesor de sus paredes y por no poseer válvula mecánica de alivio, despresurización o seguridad, no pueden ser reutilizados ni rellenados.

Consentimiento fundamentado previo: principio por el cual un país procede al envío internacional de una sustancia prohibida o limitada previa aceptación del país importador y de acuerdo con lo establecido en las regulaciones nacionales e internacionales aplicables.

Consumo país de SAO (C): cantidad total en peso de una sustancia pura originada de la suma de la producción (P) más las importaciones (I) menos las exportaciones (E), representado por la ecuación: $C=P+I-E$.

Clorodifluorometano HCFC-22: es un gas incoloro, inodoro, no inflamable y poco reactivo, comúnmente utilizado para los equipos de refrigeración doméstica, comercial e industrial, por sus propiedades termodinámicas, entre ellas su bajo punto de fusión, (-157°C).

Cupo anual (C_a): valor máximo expresado en toneladas de potencial de agotamiento del ozono (PAO) que pueden alcanzar las importaciones de SAO cada año, de tal forma que no exceda el límite de consumo (C) establecido por el país en un año particular.

Cuota anual: fracción del cupo anual de sustancias controladas que oficialmente se puede asignar a cada importador que lo solicite, expresada en toneladas PAO.

Países Partes del Protocolo de Montreal: países que se han adherido, ratificado o aprobado el Protocolo de Montreal con sus Enmiendas.

Potencial de agotamiento del ozono (PAO): grado de efectividad con el cual una molécula de una sustancia agotadora de la capa de ozono descompone el ozono estratosférico, en relación con la efectividad de agotamiento del Triclorofluorometano (CFC11).

Procesos de destrucción: procesos que se aplican a las sustancias agotadoras de la capa de ozono para producir su transformación o su descomposición parcial o total.

Sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO): son aquellas que tienen un potencial de agotamiento de ozono mayor que cero (PAO>0) ya sea en forma pura o como parte de una mezcla.

Sustancias controladas: son aquellas que por sus características físico-químicas son objeto de regulación especial por parte del Estado y del Protocolo de Montreal y sus Enmiendas.

Sustancias Recicladadas: Sustancia controlada obtenida de un proceso de regeneración, que reúne las condiciones para utilizarla directamente en un equipo.

Sustancias Recuperadas: Cualquier sustancia controlada que ha sido retirada de un equipo usado y almacenada para someterla posteriormente a un proceso de reciclado, regeneración o destrucción, según el caso.

Sustancias Regeneradas: Sustancia controlada, obtenida de un proceso de recuperación para ser reciclada posteriormente.

Toneladas PAO (TPAO): peso de cualquier sustancia controlada ponderada por su potencial agotador; se calcula multiplicando las toneladas métricas de una SAO por su respectivo potencial de agotamiento de ozono.

Artículo 3. El periodo de importación de gas refrigerante Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura) se hará hasta el 2030, de conformidad a los compromisos adquiridos por Venezuela en el marco del Protocolo de Montreal y sus Enmiendas.

**CAPITULO I
DE LA IMPORTACIÓN DE CLORODIFLUOROMETANO (HCFC-22)**

**SECCIÓN I
DE LA IMPORTACIÓN**

Artículo 4. Se permitirá la importación del Refrigerante Clorodifluorometano HCFC-22 como sustancia pura, en este sentido, se mantiene la prohibición de importación de mezclas que contengan HCFC-22.

Artículo 5. Se permitirá la importación del Refrigerante Clorodifluorometano HCFC-22 como sustancia pura, principalmente para satisfacer la demanda de los sectores priorizados.

Artículo 6. La importación de la sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura) podrán realizarlas las empresas registradas en el Ministerio con competencia ambiental hasta el año 1997, como importadoras o exportadoras de dicha sustancia.

El Ministerio con competencia en materia ambiental podrá adoptar medidas de carácter transitorio, cuando verifique y constate que el consumo nacional de Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura) sea insuficiente para garantizar el abastecimiento del consumo interno de la sustancia indicada a los sectores priorizados; se podrá abrir el Registro de Empresas Importadoras de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono durante un lapso de una semana o 7 días hábiles importación exclusiva de Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura).

Artículo 7. Para la obtención de la autorización de importación de la sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura), las empresas importadoras inscritas deben consignar ante el Ministerio con competencia en materia ambiental los siguientes recaudos:

- Carta de solicitud de importación de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
- Planilla de solicitud de importación de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.
- Balance de las ventas nacionales de la empresa.
- Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA).
- Certificación de saldos emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria de la última importación.
- Copias de facturas y conocimiento de embarque (B/L).
- Permiso de exportación del país productor emitida por su autoridad nacional competente en la cual se manifieste su conocimiento y aprobación de las exportaciones y confirme el origen de las sustancias. Si el acto no estuviera en idioma castellano, el mismo deberá estar acompañado por su traducción elaborada por un Intérprete Público.
- Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA) y autorización vigente como empresa manejadora de sustancias peligrosas.

Las empresas que realicen la solicitud del permiso de importación por primera vez deben consignar ante el Ministerio con competencia en materia ambiental la carta de solicitud y planilla de importación de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA), autorización vigente como empresa manejadora de sustancias peligrosas y el permiso de exportación del país productor. Si el acto no estuviera en idioma castellano, el mismo deberá estar acompañado por su traducción elaborada por un Intérprete Público.

Artículo 8. Las empresas interesadas en importar la sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura), que cumplan con los requisitos establecidos en esta Resolución, deben solicitar la autorización para importar una vez al año. Dicha autorización tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año de importación.

Artículo 9. Aquellas empresas registradas a las que hace referencia el artículo 6, deberán manifestar por escrito, ante el Ministerio con competencia ambiental, la voluntad de continuar en dicho registro y actualizar la información correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la publicación de esta resolución. Aquella empresa que, transcurrido el lapso fijado, no haya cumplido con este trámite de actualización, quedará retirada del Registro. La actualización del registro será anual y se llevará a cabo ante la Dirección General de Gestión de la Calidad Ambiental del ente rector en materia ambiental.

Artículo 10. Las empresas registradas interesadas en importar la sustancia, debe solicitar anualmente, por escrito, la autorización ante el Ministerio con competencia ambiental. Si la empresa importadora registrada, por un año consecutivo no realiza ninguna importación, será motivo para reasignación de las cuotas o del retiro del registro previa evaluación técnica legal.

Artículo 11. Las empresas autorizadas deben informar al Ministerio con competencia en materia ambiental las cantidades de Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura) nacionalizadas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de ser efectiva la nacionalización consignando Copias de facturas, Declaración Única de Aduanas (DUA) y conocimiento de embarque (B/L).

Artículo 12. El Ministerio con competencia en materia ambiental asignará la cuota anual de importación a cada solicitante, en función al cupo anual del país.

Artículo 13. El Ministerio con competencia en materia ambiental debe verificar que las empresas alcancen a importar al menos el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades otorgadas dentro de los ciento veinte (120) días continuos de haber emitido la autorización.

En el caso que la empresa no logre importar el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad otorgada ésta deberá notificar a la Dirección General de Gestión de la

Calidad Ambiental, mediante informe motivado las razones o inconvenientes presentados para la importación.

Artículo 14. El nivel base de consumo de Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura) queda definido como el promedio aritmético de los niveles de producción reportados por el país a la Secretaría del Ozono en los años 2009 y 2010, de conformidad con lo establecido en la tabla N° 1.

Tabla N°1. Nivel base de producción de Clorodifluorometano HCFC-22

Año	Sustancia	PAO	Producción	
			Toneladas Métricas (TM)	Toneladas PAO (TPAO)
2009	Clorodifluorometano (HCFC-22)	0,055	2.306,93	126,88
2010			2.166,92	119,18
Nivel Base			2.236,93	123,03

Artículo 15. La importación del Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura) queda sujeto al plan de reducción progresiva, establecido en la Tabla N° 2.

Tabla N° 2. Plan de reducción de la importación de Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura).

Año	Porcentaje de Reducción	Límite de Importación	
		Toneladas Métricas (TM)	Toneladas PAO (TPAO)
2013	Reducción del 0% del Nivel Base	2.236,93	123,03
2015	Reducción del 10% del Nivel Base	2.013,23	110,73
2020	Reducción del 35% del Nivel Base	1.454,00	79,97
2025	Reducción del 67,5% del Nivel Base	727,00	39,99
2030	Reducción del 97,5% del Nivel Base	55,92	3,08
2040	Reducción del 100% del Nivel Base	0,00	0,00

**Válido a partir del 1ero de enero de cada año*

Artículo 16. Con el objeto de satisfacer la demanda interna de la sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura), el Ministerio con Competencia en materia Ambiental previa solicitud, podrá autorizar a las empresas que hayan agotado su cuota anual, la importación adicional del 10% de la cuota asignada.

Artículo 17. Las importaciones de las sustancias Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura), sólo podrán realizarse directamente desde países productores de dichas sustancias que sean Partes del Protocolo de Montreal y hayan ratificado las mismas enmiendas que Venezuela.

**SECCIÓN II
DE LA EXPORTACIÓN**

Artículo 18. Las empresas interesadas en exportar Clorodifluorometano HCFC-22 en forma pura (incautada) o en mezclas, para su recuperación, reciclado, regeneración y/o eliminación, deben solicitar al Ministerio con competencia en materia ambiental el correspondiente permiso de exportación (Basilea), a partir del primero (1º) de enero, el cual estará vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

**CAPITULO II
DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA IMPORTACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y MANEJO DE SUSTANCIAS CLORODIFLUOROMETANO HCFC-22 (SUSTANCIA PURA)**

**SECCIÓN I
DE LOS EQUIPOS QUE UTILIZAN CLORODIFLUOROMETANO HCFC-22**

Artículo 19. Se prohíbe la fabricación en el país de máquinas o productos con sustancias Clorodifluorometano HCFC-22, así como la importación de equipos, artefactos y aparatos con dicha sustancia pura o cualquiera de sus mezclas.

Artículo 20. Los propietarios y usuarios de equipos, artefactos, aparatos o máquinas que por su capacidad contengan al menos siete (07) kilogramos de Clorodifluorometano HCFC-22, velarán que éstos no presenten pérdidas de refrigerantes bajo ninguna circunstancia. A tales efectos, realizarán revisiones o controles periódicos con las frecuencias que se señalan a continuación:

- Los equipos, artefactos, aparatos o máquinas que cuenten con una carga de fluido igual o superior a siete (07) kilogramos de Clorodifluorometano HCFC-22, se controlarán al menos una vez cada doce (12) meses.
- Los que cuenten con una carga de fluido igual o superior a treinta (30) kilogramos de Clorodifluorometano HCFC-22, se controlarán al menos una vez cada seis (06) meses.
- Los que cuenten con una carga de fluido igual o superior a trescientos (300) kilogramos de Clorodifluorometano HCFC-22, se controlarán al menos una vez cada tres (03) meses.
- Las fugas que se detecten deben ser subsanadas en un plazo no mayor de catorce (14) días continuos a partir de su detección. Los equipos o sistemas serán objeto de control de fugas en el plazo de un (01) mes a partir del momento en que se haya subsanado una fuga, con el objeto de verificar que la reparación ha sido eficaz.

Artículo 21. Los propietarios y usuarios de los equipos señalados en el artículo anterior, llevarán un registro de las revisiones de sus equipos, indicando fecha, nombre del técnico o de la empresa que realizó el trabajo, detección de fugas, cantidad de refrigerante incorporado al sistema, reparaciones efectuadas, cantidad de Clorodifluorometano HCFC-22 recuperado durante el mantenimiento, así como de la desincorporación definitiva del equipo o sistema correspondiente.

Este registro estará resguardado por el propietario o usuario; será accesible al técnico cada vez que haga el servicio de los equipos y deberá estar disponible para su revisión por las autoridades del Ministerio con competencia en materia ambiental, quienes garantizarán la confidencialidad de los datos allí contenidos.

Artículo 22. La reparación o mantenimiento de equipos, artefactos, aparatos o máquinas que utilicen Clorodifluorometano HCFC-22, están sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Debe ser realizado por personal capacitado en Buenas Prácticas en Refrigeración.
2. En caso de requerirse la recuperación de la SAO contenida en el equipo, se debe disponer de equipos de recuperación que garanticen la recolección total del producto.
3. En actividades de entrenamiento o demostraciones prácticas se prohíbe liberar dichas sustancias a la atmósfera.
4. Deben poseer el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA) como empresa generadora SAO.

Artículo 23. Se prohíbe realizar purgas y limpieza de equipos de refrigeración, de sistemas de enfriamiento y aire acondicionado, así como la limpieza interna de éstos empleando sustancias agotadoras de la capa de ozono, bien sea en estado puro o como parte de algún producto fabricado para tal fin.

SECCIÓN III

DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN, VENTA, SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN QUE UTILICEN CLORODIFLUOROMETANO HCFC-22

Artículo 24. Las empresas de distribución, transporte, venta, regeneración, reciclado, recuperación y eliminación de Clorodifluorometano HCFC-22 deben estar debidamente autorizadas como manejadoras de estas sustancias por ante el Ministerio con competencia en materia ambiental.

Artículo 25. Queda prohibida la comercialización por kilo o a granel de la sustancia Clorodifluorometano HCFC-22.

Artículo 26. Las empresas de distribución y/o transporte que movilicen Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura), nueva, regenerada, reciclada o recuperada, deben portar hoja de seguimiento con toda la información relativa a la sustancia indicando la identificación de la sustancia, cantidad, origen, destino, propietario del producto y la factura de venta o de compra según se trate, fechas de ingreso y salida de la sustancia. Esta información podrá ser revisada por los organismos competentes en funciones de vigilancia, control ambiental y sanitario, cuando se estime conveniente.

Artículo 27. Las empresas del sector servicio que instalen, reparen o hagan mantenimiento de sistemas, equipos, artefactos, aparatos o máquinas que utilicen Clorodifluorometano HCFC-22, deben estar debidamente inscritas como generadoras de estas sustancias por ante el Ministerio con competencia en materia ambiental.

Artículo 28. Los Técnicos que trabajen en las empresas del sector servicio que instalen, reparen o hagan mantenimiento de sistemas, equipos, artefactos, aparatos o máquinas que utilicen Clorodifluorometano HCFC-22, deben estar certificados en buenas prácticas de refrigeración y poseer la credencial correspondiente emitida por el Fondo de Reconversión Industrial y Tecnológica (FONDOIN).

Artículo 29. Las empresas de distribución, venta, regeneración, reciclado, recuperación y eliminación de las sustancias Clorodifluorometano HCFC-22 deben llevar un registro de todas las compras y ventas por sustancia, indicando fecha de la compra o de la venta, nombre de la sustancia, cantidades compradas o vendidas, nombre y cédula de identidad del comprador o vendedor, razón social, dirección y teléfono. Este registro estará bajo posesión y custodia de las empresas y estará disponible para su revisión por la autoridad competente, quien garantizará la confidencialidad de los datos allí contenidos.

Artículo 30. Las empresas de servicio que instalen, reparen o hagan mantenimiento de sistemas y equipos de refrigeración y aire acondicionado, que utilicen sustancias Clorodifluorometano HCFC-22, no podrán emitir intencionalmente dichas sustancias a la Atmósfera con motivo del trabajo realizado ni por razones de entrenamiento ni demostraciones prácticas. Para cumplir con esta disposición deben disponer de un equipo de recuperación y personal que posea la certificación vigente en buenas prácticas.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TÉCNICAS SOBRE EL MANEJO CLORODIFLUOROMETANO DE HCFC-22 (SUSTANCIA PURA)

SECCIÓN I Del envasado de Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura)

Artículo 31. Las sustancias Clorodifluorometano HCFC-22 a ser comercializadas en el país (en forma pura) para satisfacer el consumo nacional, deben estar contenidas en cilindros desechables.

Artículo 32. Los cilindros desechables importados, deben cumplir con los requisitos establecidos en las Normas aplicables del país de origen, siempre y cuando las mismas estén basadas en requisitos iguales o equivalentes de las Normas del DOT, o de la ISO, o de las Naciones Unidas.

Artículo 33. Se prohíbe la nacionalización de la sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 que lleguen al país en cilindros desechables que estén alterados o modificados.

Artículo 34. Todos los recipientes que contengan sustancias Clorodifluorometano HCFC-22 deben cumplir con los estándares internacionales y la legislación ambiental que rige la materia.

Artículo 35. El trasvase o re-ensado de sustancias Clorodifluorometano HCFC-22 sólo se podrá realizar utilizando cilindros recargables, cumpliendo con las condiciones siguientes:

1. Se debe realizar por personal capacitado en Buenas Prácticas en Refrigeración.
2. Se debe verificar que el recipiente receptor este vacío.
3. No se debe exceder el 80% de la capacidad nominal del recipiente.
4. Se debe evitar en todo momento las emisiones a la atmósfera durante la actividad.

Artículo 36. Todos los recipientes que contengan Clorodifluorometano HCFC-22 deben poseer un rótulo adherido, visible y resistente, en castellano, con las siguientes palabras: "¡ADVERTENCIA! ESTÁ SUSTANCIA PRODUCE GRAVES DAÑOS AL AMBIENTE: DESTRUYE LA CAPA DE OZONO Y CONTRIBUYE AL CALENTAMIENTO GLOBAL. NO DEJE QUE SE ESCAPE A LA ATMÓSFERA".

Artículo 37. Los recipientes que contengan sustancias puras o mezclas controladas regeneradas o recicladas de Clorodifluorometano HCFC-22, deben cumplir con lo establecido en la normativa técnica nacional y los estándares internacionales vigentes, así como ser etiquetadas con la indicación de:

1. Nombre del refrigerante
2. Recuperada «Regeneradas» o «Recicladas».
3. Identificación y N° RACDA del centro de regeneración o reciclado.

Artículo 38. Los recipientes de la sustancias HCFC-22 deben ser almacenados en un espacio óptimo, fresco, sin riesgo a incendio, protegidos de la radiación solar y de cualquier fuente directa de calor, fijos en el suelo, para evitar posibles daños al ambiente, asimismo, si el almacenamiento de la sustancia HCFC-22, es al aire libre, los cilindros deben ser resistentes a la intemperie y estar protegidos de la radiación solar. Siempre evitando daños al recipiente y su válvula, con una adecuada manipulación.

Artículo 39. Los recipientes de sustancias HCFC-22, una vez cumplida su vida útil, no podrán ser recargados y se manejarán como desechos peligrosos, conforme a lo establecido en la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos y en la normativa técnica nacional que rijan la materia.

SECCIÓN II DE LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN, RECICLAJE, REUTILIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA SUSTANCIA CLORODIFLUOROMETANO DE HCFC-22

Artículo 40. El almacenamiento de los recipientes que contienen Clorodifluorometano HCFC-22, así como los recipientes que contienen HCFC-22 recuperados, reciclados, regenerados, debe cumplir con las regulaciones contenidas en esta Resolución y en lo establecido en la normativa técnica nacional y los estándares internacionales vigentes:

1. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
2. Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.
3. Norma COVENIN 5006:2018 Requisitos de Seguridad y Ambientales para Instalación, Operación, Mantenimiento, Reparación de Sistemas de Refrigeración, Recuperación, Reuso y Eliminación de los Fluidos Refrigerantes.
4. Norma COVENIN 5014:2021 Detección y control de fugas de refrigerantes en sistemas de refrigeración y climatización.
5. Norma COVENIN 5015:2021 Sustancias destinadas a ser usadas como refrigerantes.
6. Reglamentos Técnicos para la eficiencia energética de refrigeradores y aparatos de aire acondicionado.
7. Las Hojas de Datos de Seguridad del respectivo producto.
8. La evaluación de riesgo que se realice en la respectiva área de almacenamiento
9. Cualquier otra norma COVENIN que se dicte en forma específica sobre la materia.

Artículo 41. La sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 que se encuentre contenida en equipos que la utilicen como refrigerante, debe ser recuperada antes de proceder al desmontaje o eliminación de los mismos.

Artículo 42. La recuperación, reciclaje y regeneración del Clorodifluorometano HCFC-22 solo podrá realizarse en condiciones de seguridad que garanticen el control de fugas o escapes al ambiente, cumpliendo con las condiciones siguientes:

1. La recuperación se realizará cumpliendo con los requisitos establecidos en la Norma COVENIN 5006:2018 Requisitos de Seguridad y Ambientales para Instalación, Operación, Mantenimiento, Reparación de Sistemas de Refrigeración, Recuperación, Reuso y Eliminación de los Fluidos Refrigerantes y en la norma COVENIN 5014:2021 Detección y control de fugas de refrigerantes en sistemas de refrigeración y climatización.
2. Se debe realizar por personal Certificado en Buenas Prácticas en Refrigeración.
3. En los casos de reciclaje y regeneración se debe cumplir con los niveles establecidos en la norma COVENIN 5015:2021 Sustancias destinadas a ser usadas como refrigerantes.
4. Normas internacionales (AHRI Standard 700. Standard of Specifications for Fluorocarbon Refrigerants, ISO 17584:2005. Refrigerant Properties).
5. En todas las actividades se cumplirá con la normativa aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo.
6. Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.
7. Las actividades de Recuperación, Reuso y Eliminación, debe ser realizada por empresas inscritas en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA) y la Autorización como empresa manejadora de Sustancias, Materiales y Desechos peligrosos.

Artículo 43. Las sustancias Clorodifluorometano HCFC-22 que no reúnan las condiciones para ser recicladas o regeneradas se consideran desechos peligrosos, sujetos a las regulaciones específicas establecidas en las normativas vigentes sobre la materia.

Artículo 44. El Clorodifluorometano HCFC-22 se destruirá únicamente mediante las tecnologías o procesos aprobados bajo el Protocolo de Montreal.

Artículo 45. La disposición final o eliminación de las sustancias Clorodifluorometano HCFC-22 debe cumplir con las regulaciones contenidas en esta Resolución y las establecidas para el manejo de desechos peligrosos de acuerdo con la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, y demás normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 46. Queda prohibida la producción de la sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 como sustancia pura y sus mezclas.

Artículo 47. La sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 que se recuperen, regeneren y reciclen en el país para satisfacer la demanda en sustitución del producto nuevo, no serán contabilizadas a los fines de calcular el consumo país de SAO, ni estarán sujetas al plan de reducción establecido en los artículos 12 y 13, siempre que el manejo de las mismas se lleve a cabo de conformidad con la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.

Artículo 48. Se prohíbe el almacenamiento de Clorodifluorometano HCFC-22 nuevo, recuperada, reciclada o regenerada en depósitos aduaneros de zona franca o de regímenes especiales, en caso de que se nacionalice esta sustancia en alguna aduana no autorizada, la misma debe notificar al ministerio con competencia ambiental con la finalidad de realizar las diligencias pertinentes.

Artículo 49. El Ministerio con competencia en materia ambiental llevará el registro estadístico de las sustancias Clorodifluorometano HCFC-22, importadas, exportadas, recuperadas, recicladas, regeneradas y destruidas en el país.

Artículo 50. Se prohíbe la exportación de Clorodifluorometano HCFC-22 recuperadas, recicladas o regeneradas en el país, la misma será usada solo para consumo nacional.

Artículo 51. El Ministerio con competencia en materia ambiental practicará las visitas, inspecciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta resolución.

Artículo 52. Las empresas que excedan la cuota otorgada por la Autoridad Nacional Ambiental serán objeto de las sanciones establecidas en la ley.

Artículo 53. En cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, así como, de los compromisos derivados del cumplimiento del Protocolo de Montreal se prohíbe que las tecnologías que han sido sustituidas o reconvertidas vuelvan a usar sustancias HCFC-22.

Artículo 54. La autoridad competente en materia ambiental conjuntamente con otras autoridades del sector productivo creará programas de incentivos para los usuarios que sustituyan el uso de sustancias HCFC-22 a tecnologías menos contaminantes.

Artículo 55. Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


JOSUE ALEJANDRO LORCA VEGA
 Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 24 de mayo de 2023.
213° y 164°

RESOLUCIÓN N° 2023-0002

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en relación con las referidas facultades.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia es el máximo órgano y rector del Poder Judicial, el cual goza de autonomía funcional, financiera y administrativa, conforme lo consagra el artículo 254 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el artículo 1 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o repeticiones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, por lo que en aras del progreso insistente de una estructura organizacional, jurisdiccional y de los procesos, va en búsqueda de la plenitud de la tutela judicial eficaz, efectiva y para la protección en la diversidad de los derechos y la preservación de la seguridad jurídica. A cuyo propósito deberán ponerse a su disposición recursos tanto humanos como orgánicos, tanto procesales como sustanciales, con el fin de que se respeten y protejan los contenidos de las garantías a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como de los demás derechos procesales vinculados a los mismos.

CONSIDERANDO

Que, el 28 de abril de 2023, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela dictó la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.745 Extraordinario con el objeto de establecer mecanismos que permitan la identificación, localización y recuperación de los bienes y efectos patrimoniales originados por actividades ilícitas o destinados a éstas, así como la extinción de los derechos y atributos relativos al dominio de los mismos a favor de la República, mediante sentencia, sin contraprestación ni compensación alguna.

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Primera de la referida Ley Orgánica de Extinción de Dominio prevé que, el Tribunal Supremo de Justicia deberá crear los Tribunales de Primera y Segunda Instancia especializados en materia de Extinción de Dominio, con competencia nacional, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley y que, hasta tanto se creen los tribunales especializados, la competencia para el conocimiento de los procedimientos de extinción de dominio corresponderá a los Tribunales de Primera Instancia Civiles y los Tribunales Superiores Civiles.

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar oportuna y eficazmente, dentro del ámbito de sus atribuciones, por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de las leyes y de las demás fuentes del ordenamiento jurídico.

RESUELVE

Artículo 1.- Se asigna la competencia a nivel nacional para tramitar las causas en materia de Extinción de Dominio en primera instancia y en segunda instancia, a los Tribunales Civiles de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, que se indican en la presente Resolución; hasta tanto se creen los tribunales especializados en la materia, por imperativo de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio.

Artículo 2.- Conocerán en primera instancia de los procedimientos en materia de Extinción de Dominio los Tribunales Tercero, Sexto, Séptimo y Noveno de Primera Instancia Civil con Competencia Nacional, en consonancia con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio.

Artículo 3.- Conocerán en segunda instancia de los procedimientos de Extinción de Dominio el Tribunal Superior Tercero, Noveno y Décimo en lo Civil, con Competencia Nacional, en consonancia con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio.

Artículo 4.- Se delega en la Sala de Casación Civil, la coordinación de los Tribunales con competencia en materia de Extinción de Dominio.

Artículo 5.- Los tribunales que tengan causas con bienes incautados y recuperados, deberán informar en el lapso de treinta (30) días hábiles, la relación de los mismos al Servicio de Bienes Recuperados.

Artículo 6.- La Escuela Nacional de la Magistratura establecerá un programa de formación permanente para los jueces y para todo el personal que integre esos Tribunales Especializados que conocerán en primera instancia y en alzada, con competencia en los procedimientos de Extinción de Dominio.

Artículo 7.- La Dirección Ejecutiva de la Magistratura prestará a la Rectoría Civil del Área Metropolitana de Caracas el apoyo necesario para el óptimo funcionamiento de esos Tribunales Especializados de Primera y Segunda instancia con Competencia en los procedimientos de Extinción de Dominio.

Artículo 9.- Todo lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y publicación en la página web de este Alto Tribunal.

Artículo 11.- Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellado en el salón de sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veinticuatro (24) día del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

LA PRESIDENTA,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

PRIMER VICEPRESIDENTE,

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

HENRY JOSÉ TAMAURE TAPIA

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,

MALAGUAS GIL RODRÍGUEZ

CAKYBELIA B. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

BARBARA GABRIEL ROSAS SUAREZ

FANNY MARGOT VANDERBERG

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PAIRA

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY

CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

RODRIGO A. FIGUEROA VARELA

LUIS FERNANDO DAMIANI HUSTILLOS

CARMEN LUCIA ALVES NAVAS

TANIA D' AMELIO CARDIET

JUAN CARLOS MUELGO PANDARES

ELIAS RUBÉN BITTAR ESCALONA

MICHEL ADRIANA VELÁSQUEZ GRILLET

EL SECRETARIO,

JOHN ENRIQUE PARCÓN GALLARDO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 24 de mayo de 2023
213° y 161°

RESOLUCIÓN N° 2023-0001

El Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia reformada, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.684 de fecha 19 de enero de 2022.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 26 prevé el acceso a los órganos de administración de justicia como mecanismo que garantiza la tutela judicial efectiva con omisión de las formalidades no esenciales al proceso.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia reformada, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.684 de fecha 19 de enero de 2022, en el contenido del artículo 80 prevé que el Tribunal Supremo de Justicia conocerá y tramitará, en la Sala Plena que corresponda, los recursos de casación cuando la cuantía exceda de tres mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de lo que dispongan las normas procesales en vigor.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario ajustar la competencia por la cuantía de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo, así como los Tribunales de Municipio y Ejecutores de Medidas de la República, con el objeto de equilibrar la actividad jurisdiccional de los Tribunales de Municipio y los de Primera Instancia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que los tribunales de jurisdicción ordinaria tendrán competencia en todas las materias, a menos que la Ley disponga otra cosa, siendo tribunales de jurisdicción ordinaria, conforme al artículo 61 eiusdem, las Cortes de Apelaciones, los Tribunales Superiores, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Municipio y Ejecutores de Medidas.

CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reserva al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, siendo de su competencia crear circuitos judiciales, tribunales ordinarios y especiales; suprimir los ya existentes cuando así se requiera, especializar o no su competencia y convertir los tribunales unipersonales en colegiados; así como, establecer y modificar la competencia de los tribunales en razón del territorio y de la cuantía, y la modificación de las cuantías previstas, en el Código de Procedimiento Civil, conforme a lo dispuesto en la Sentencia Nro. 1586 del 12 de junio de 2003, dictada por la Sala Constitucional de este Máximo Tribunal.

CONSIDERANDO

Que conforme a la necesidad de la obtención de una verdadera tutela judicial efectiva que impone un Estado social de derecho y de justicia; resulta imperioso la evaluación de las cuantías que conocerán los Juzgados en materia Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo, según corresponda, lo cual coadyuvará en una eficiente administración de justicia, y al mejor acceso a la función jurisdiccional, visto el importante crecimiento económico de la nación.

CONSIDERANDO

Que resulta impostergable la toma de medidas y ajustes que permitan redistribuir de manera más eficiente entre los jueces ordinarios la función jurisdiccional, garantizando el mayor acceso posible a una justicia eficaz, transparente, expedita y oportuna.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

RESUELVE

Artículo 1.- Se modifican a nivel nacional, las competencias de los Juzgados para conocer de los asuntos en materia Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo, según corresponda, de la siguiente manera:

- a) Los Juzgados de Municipio y Ejecutores de Medidas, categoría C en el escalafón judicial, conocerán en primera instancia de los asuntos contenciosos cuya cuantía no exceda de tres mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela.
- b) Los Juzgados de Primera Instancia, categoría B en el escalafón judicial, conocerán en primera instancia de los asuntos contenciosos cuya cuantía exceda de tres mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela.

A los efectos de la determinación de la competencia por la cuantía, en todos los asuntos contenciosos cuyo valor sea apreciable en dinero, conste o no el valor de la demanda, los justiciables deberán expresar, además de las sumas en bolívares conforme al Código de Procedimiento Civil y demás leyes que regulen la materia, el precio del día de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela al momento de la interposición del asunto.

Artículo 2.- Se tramitarán por el procedimiento breve las causas a que se refiere el artículo 881 del Código de Procedimiento Civil, y cualquier otra que se someta a este procedimiento, cuya cuantía no exceda de mil quinientas veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela; asimismo, la cuantía que aparece en el artículo 882 *eiusdem*, respecto al procedimiento breve, expresada en bolívares y que en la Resolución 2013-00013 de este Tribunal Supremo de Justicia, se había fijado en Siete Mil Quinientas Unidades Tributarias (7.500 U.T.), será ahora que no exceda de mil quinientas veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 3.- Se tramitarán por el procedimiento oral las causas a que se refiere el artículo 859 del Código de Procedimiento Civil, cuya cuantía no exceda de mil quinientas veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela; asimismo, la cuantía que aparece en dicha norma

adjetiva, respecto al procedimiento oral, expresada en bolívares, será ahora que no exceda de mil quinientas veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de lo que determine la ley para conocer por el procedimiento oral en específico.

Artículo 4.- Las modificaciones aquí establecidas surtirán sus efectos a partir de su entrada en vigencia y no afectará el conocimiento ni el trámite de los asuntos en curso, sino tan sólo en los asuntos nuevos que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 6.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Artículo 7.- Queda derogada de esta manera la competencia funcional por la cuantía establecida en la Resolución de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2018-0013, de fecha 24 de octubre de 2018.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Plena Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas a los 24 días del mes de mayo del año 2023. Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

LA PRESIDENTA

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO



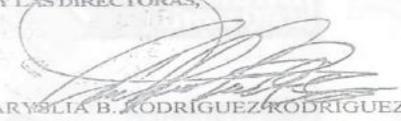
PRIMER VICEPRESIDENTE,


EDGAR GAVIÑA RODRÍGUEZ

SEGUNDO VICEPRESIDENTE,


HENRY JOSÉ FIMAURE TAPIA

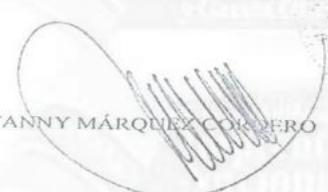
LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,

 MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ  CARYSLIÁ B. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

 ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,

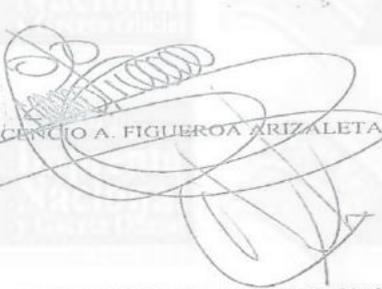
 LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON  BÁRBARA GABRIELA CASAR SIERO

 FANNY MÁRQUEZ CORDERO

 JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PARRA

 CARMEN MARISELA CASTRO GILLY  CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO

 MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

 INOCENCIO A. FIGUEROA ARIZALETA

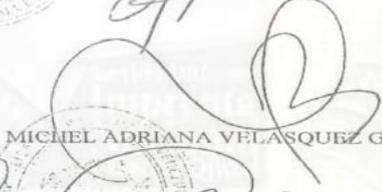
 LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

 CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS

 TANIA D' AMELIO CARDIET

 JUAN CARLOS HIDALGO PANDARES

 ELÍAS RUBÉN BITTAR ESCALONA

 MICHEL ADRIANA VELÁSQUEZ GRILLET

EL SECRETARIO,


JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

En el día de hoy, a las diecinueve (19) días del mes de mayo del año ~~diecinueve~~ ^{veintiuno} (2023), siendo las ocho horas y treinta minutos ante meridiem (8:30 am), se encuentran presentes en el Despacho de la Presidencia de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, el Magistrado Henry José Jimeno Tapia, en su carácter de Presidente de la Sala antes mencionada, quien expone: "En virtud del Cese de funciones como secretaria de la Sala de Casación Civil, de la ciudadana Victoria de los Angeles Vallis Basanta, titular de la cédula de identidad n° V-10540.644, Abogada inscrita en el Instituto de Prevención del Abogado, con la matrícula número 48.512, procedo en este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, a designar al ciudadano Pedro Rafael Venero Daboin, Titular de cédula de identidad número V-16686518, Abogado, inscrito en el Instituto de Prevención del Abogado, con la matrícula n° 149.546, como secretario de esta Sala y ratificar en el cargo de Alguacil al ciudadano Moisés de Jesús Chacón Mora, Titular de la cédula de identidad número V-10827.327, Abogado, inscrito en el Instituto de Prevención del Abogado, con la matrícula n° 312.673.

Es todo. "Acto seguido toma la palabra el abogado Pedro Rafael Venoso Daboin, quien expone: En virtud de la designación realizada, acepto el cargo y juro cumplir fielmente las obligaciones y atribuciones inherentes al cargo, dentro del marco del ordenamiento jurídico venezolano. Es todo." Toma la palabra el abogado Moisés de Jesús Chacón Mora, quien expone: "En virtud de la ratificación realizada como alguacil, acepto el mismo, y juro cumplir bien y fielmente con las funciones del cargo. Es todo." Se dio por concluido el acto, ordenándose la publicación de la presente acta tanto en la Gaceta Oficial, como en Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela. Es todo, terminó, se leyó y conformes se firmaron.

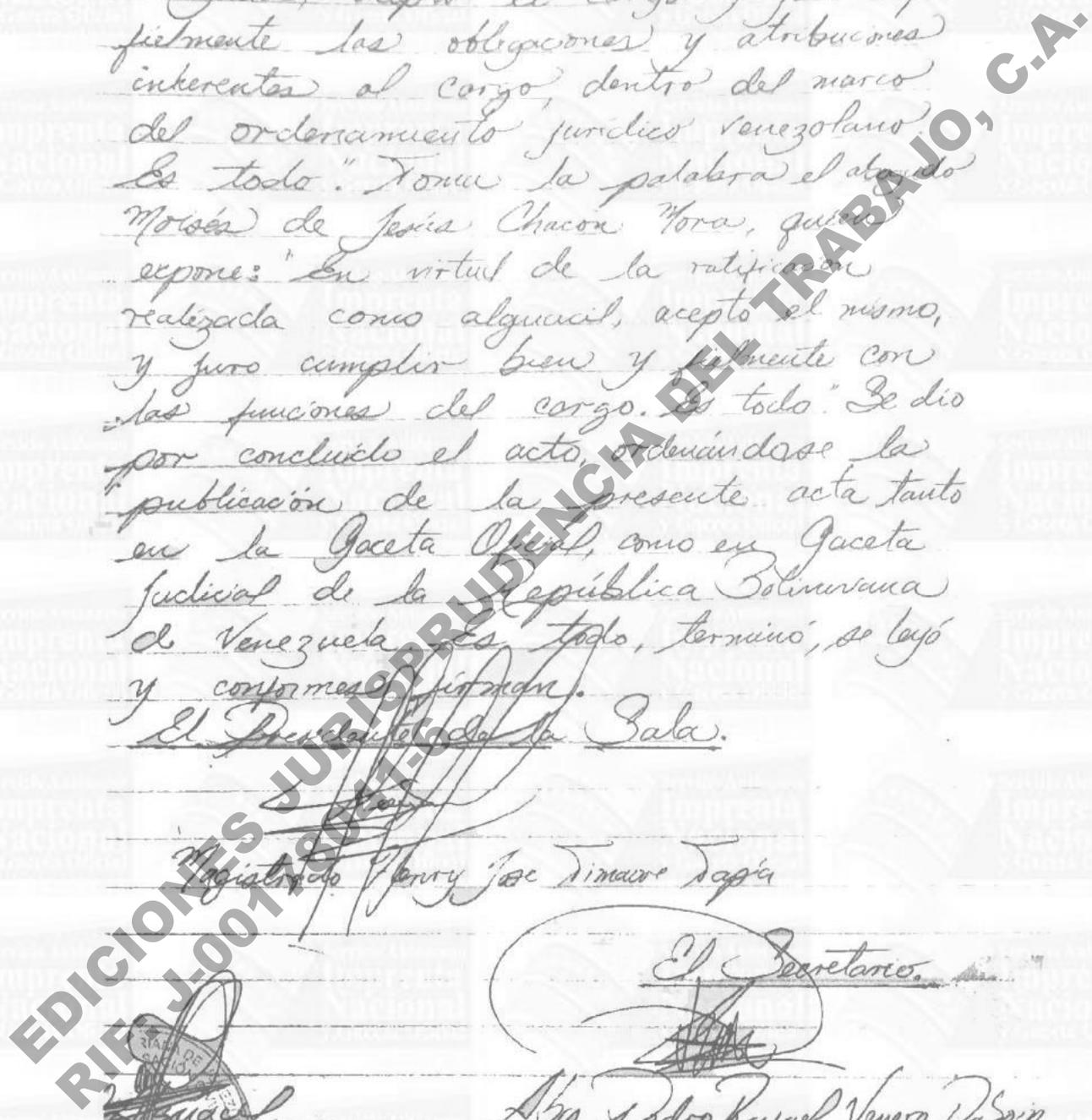
El Presidente de la Sala.

Magistrado Henry José Timareo Toppa

El Secretario.

Alguacil
Moisés de Jesús Chacón Mora

Abg. Pedro Rafael Venoso Daboin



LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN CIVIL

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, en mi carácter de Secretario de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, certifico la autenticidad de las copias fotostáticas que anteceden, la cual corre inserto en los folios 246 y 247 del Libro de Actas de esta Sala, constante de 3 folios útiles, incluyendo el presente.

En Caracas, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2023. Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.



El Secretario,

Edro Rafael Venero Daboin

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 24 de mayo de 2023

Años 213° y 164°

RESOLUCIÓN N° 933**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo señalado en los artículos 4 y 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, de fecha 19 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de coadyuvar con los Fiscales del Ministerio Público, en el cumplimiento de los principios procesales de celeridad y economía, mediante la realización de peritajes de reconocimiento Médico Legal, a las personas que son parte de investigaciones penales, garantizando la justicia y la efectiva protección de los derechos humanos y garantías constitucionales de los ciudadanos, dando cumplimiento a las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico venezolano vigente;

CONSIDERANDO:

Que, para dar una respuesta oportuna a la colectividad, en el Ámbito Médico Legal y Criminalístico, es menester realizar las pruebas pertinentes para el buen desarrollo de la investigación en el proceso penal, de manera accesible, imparcial y confiable, enmarcado en la tutela de un estado social, de derecho y de justicia.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la “**División Médico Forense del estado Aragua**”.

SEGUNDO: La **División Médico Forense del estado Aragua**, estará adscrita a la Dirección de Laboratorios Criminalísticos.

TERCERO: La **División Médico Forense del estado Aragua**, se encontrará ubicada en Maracay, Municipio Girardot.

CUARTO: La Dirección de Recursos Humanos, queda encargada del registro de asignación de cargos, traslados y los movimientos de personal pertinentes, para conformar el equipo profesional y administrativo, para el correcto funcionamiento de la **División Médico Forense del estado Aragua**.

QUINTO: Se ordena la inclusión de la **División Médico Forense del estado Aragua**, en la Dirección de Laboratorios Criminalísticos adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, en el Organigrama Estructural del Despacho del Fiscal General de la República.

SEXTO: La presente Resolución, formará parte del “Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República”, dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario, de fecha 20 de diciembre de 2000.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de mayo de 2023
Años 213° y 164°
RESOLUCIÓN N° 971
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 284 y 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y y y y y en concordancia con lo señalado en los artículos 4, 19 y 25 numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, de fecha 19 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, uno de los propósitos del Ministerio Público es ajustar su estructura y procesos a una misión institucional orientada a dar respuesta efectiva y oportuna a la colectividad que propenda a la preservación de un estado Social, Democrático, de Derecho y de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público es un órgano del Poder Ciudadano que actúa en representación del interés general, garantizando el cumplimiento del ordenamiento jurídico mediante el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que, en vista de la acogida que ha tenido el Proyecto macro, de las Unidades de Depuración Inmediata de Casos (U.D.I.C.), ha servido para disminuir el tiempo de respuesta que el Ministerio Público invierte en el trámite de las denuncias ingresadas a las distintas Fiscalías Superiores;

CONSIDERANDO:

Que, con el objetivo de recibir denuncias ingresadas en las Fiscalías Superiores, procedentes de las dependencias policiales, guardias en sede y Unidades de Atención a la Víctima, en aras de disminuir el tiempo de respuesta del Ministerio Público ante la colectividad en pro de los Derechos Humanos, han servido para reducir el número de casos que son distribuidos al resto de los Fiscales del Ministerio Público, permitiendo que estos dediquen su tiempo, esfuerzo y recursos materiales y humanos, a resolver casos de mayor complejidad, o que requieran una investigación más exhaustiva;

RESUELVE:

PRIMERO: "La Organización Técnica y Funcional de las Unidades de Depuración Inmediata de Casos (U.D.I.C.)", en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: La Organización Técnica y Funcional de las Unidades de Depuración Inmediata de Casos (U.D.I.C.), estarán adscritas a las Fiscalías Superiores del Ministerio Público de cada Circunscripción Judicial y su rango será de apoyo.

TERCERO: La Organización Técnica y Funcional de las Unidades de Depuración Inmediata de Casos (U.D.I.C.), se encontrarán ubicadas en las sedes de las Fiscalías Superiores de cada estado.

CUARTO: La Organización Técnica y Funcional de las Unidades de Depuración Inmediata de Casos (U.D.I.C.), tendrá las siguientes funciones:

A).- Con respecto a las desestimaciones:

- Solicitar la desestimación de la denuncia cuando:
 - El hecho planteado no revista carácter penal.
 - Esté prescrito.
 - Exista algún obstáculo para el ejercicio de la acción de acuerdo a lo previsto en el artículo 283 del Código Orgánico Procesal Penal.
 - En cuanto a los casos que el imputado no esté identificado.
 - Deba concurrir en estos casos, patrones comunes o similares y que requieran actividad mínima.
 - Si existiere algún elemento que suponga alguna actividad deberá remitirse a la Fiscalía Superior.
 - Adicionalmente, se notificará de la manera mas expedita y efectiva posible al denunciante o víctima respecto de la solicitud realizada.
- Solicitar la desestimación de aquellas denuncias o querellas fundadas en hechos manifiestamente genéricos e imprecisos (que no evidencien) una causa probable para dar inicio a la investigación, y no puedan constituirse en materia seria de investigación penal. En estos casos, los representantes del Ministerio Público, antes de solicitar la Desestimación de la causa, deberán entrevistar a la víctima con el objeto de descartar la existencia de cualquier dato o el objeto que haga verosímil los términos en los cuales se fundaba la denuncia o la querella interpuesta, por lo que deberá cargarse como una actuación propia de la Unidad en el Sistema de Seguimiento de Casos (S.S.C.)

B).- Con respecto a las Solicitudes de Sobreseimientos:

- Solicitar el Sobreseimiento de aquellas causas que, pese de haberse iniciado por flagrancia, hagan presumir al Fiscal o a la Fiscal del Ministerio Público de la Audiencia de Presentación, que no existirá la manera de incorporar a posterior nuevos elementos de convicción que permitan acreditar la ocurrencia del hecho inquirido, o la participación de sus presuntos autores o partícipes.
- Solicitar el Sobreseimiento en aquellas causas que, pese de haberse iniciado por flagrancia, el Juez de la Audiencia de Presentación haya decretado la nulidad de las actuaciones que sirvieron de fundamento para justificar la aprehensión flagrante del imputado, y hagan presumir al o a la Fiscal, que no existirá manera de incorporar otros elementos de convicción distintos a los anulados, que permitan acreditar la ocurrencia del hecho inquirido o la participación de sus presuntos autores o partícipes.
- En estos dos supuestos, el Fiscal del Ministerio Público que realizó la Audiencia de Presentación del Aprendido, le participará a la Fiscalía Superior correspondiente, cuando de acuerdo a los parámetros supra expuestos, deba ser distribuido a la Unidad de Depuración Inmediata de Casos (U.D.I.C.).

C).- Con respecto a la devolución de objetos decomisados en el proceso:

- Los Fiscales del Ministerio Público, adscritos las Unidades de Depuración Inmediata de Casos (U.D.I.C.), podrán hacer entrega de cualquier objeto que se encuentre decomisado en algunas de las causas puestas en su conocimiento, sin más limitaciones que la legalidad del objeto a entregar y la determinación de la propiedad o posesión legal del mismo.

QUINTO: La Organización Técnica y Funcional de las Unidades de Depuración Inmediata de Casos (U.D.I.C.), no representa incidencia presupuestaria, debido a que seguirá funcionando en la misma Sede y conservará la plantilla de personal, establecida mediante el Registro de Asignación de Cargos (R.A.C.).

SEXTO: La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario, de fecha 20 de diciembre de 2000.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES IX

Número 42.648

Caracas, lunes 12 de junio de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
RIF: J-00178041-6